



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Barranquilla D.E.I.P (22) de septiembre de 2023**

**NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB**

Se NOTIFICA Por medio del presente AVISO, que este Juzgado profirió RESOLUCION N° 007 de fecha (21) de septiembre de 2023, por medio de la cual se inicia actuación administrativa de oficio para adoptar decisión sobre nombramiento en propiedad de SUSTANCIADOR(A) GRADO NOMINADO de este Juzgado, entre servidores(as) de carrera solicitantes de traslado con concepto favorable y el primer elegible a dicho cargo, la cual se encuentra adjunto en el siguiente enlace para su conocimiento y fines pertinentes.

**Se le informa que contra el presente acto de trámite no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

[03RESOLUCION - ACT\\_ADVA.pdf](#)

**GERARDO SANTAMARIA CASTILLO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Gerardo Antonio Santamaria Castillo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 007 Administrativa**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705cfc3160acbfd868f33a29fa51bdd3971f15da46ee95da5c293451fae020f7**

Documento generado en 22/09/2023 12:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**RESOLUCIÓN N° 007  
(21 de septiembre de 2023)**

**Por medio de la cual se inicia actuación administrativa de oficio para adoptar decisión sobre nombramiento en propiedad de SUSTANCIADOR(A) GRADO NOMINADO de este Juzgado, entre servidores(as) de carrera solicitantes de traslado con concepto favorable y el primer elegible a dicho cargo.**

El Suscrito Juez Séptimo (7°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en uso de facultades legales y especialmente las conferidas por los artículos 131 numeral 8, 132 numeral 1, 134 (modificado por el art. 1, Ley 771 de 2002) y 167 de la Ley 270 de 1996; Sentencias C-295 de 2002 y T-488/04 de la Corte Constitucional; Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (modificado por Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022).

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 001 (16 de marzo de 2023), se acepta renuncia de la señora STEPHANNE JOHANA CAMARGO CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.116.230 expedida en Barranquilla, al cargo de SUSTANCIADORA GRADO NOMINADO que desempeñaba en este Juzgado.

Que, mediante el mismo acto administrativo se dispuso: "*SEGUNDO: INFÓRMESE Y REPÓRTESE al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico la existencia de la vacante definitiva del cargo de SUSTANCIADORA GRADO NOMINADO en este Juzgado, y SOLICÍTESE la Lista de Elegibles correspondiente ante dicha Corporación, si la hubiere, para proveer el cargo en propiedad y, en su defecto, mediante nombramiento en provisionalidad por el suscrito Nominador*".

Que, cumplida la anterior ordenación el día Mar 21-03-2023, solo el día Lunes, 18 de septiembre de 2023 4:47 p.m., el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, a través del correo Convocatorias - [convocatoriascsjbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoriascsjbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitió a este Juzgado ([adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)) Lista de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado y Conceptos de Traslados Favorables para el mismo cargo.

Que, según sentencias C-295 de 2002 y T-488/04 de la Corte Constitucional, el ente nominador, al momento de escoger la persona adecuada para ocupar un cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza.

Que, las mismas sentencias establecen que, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**RESOLUCIÓN N° 007  
(21 de septiembre de 2023)**

**Por medio de la cual se inicia actuación administrativa de oficio para adoptar decisión sobre nombramiento en propiedad de SUSTANCIADOR(A) GRADO NOMINADO de este Juzgado, entre servidores(as) de carrera solicitantes de traslado con concepto favorable y el primer elegible a dicho cargo.**

candidatos conformado para proveer una misma vacante<sup>1</sup>, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas<sup>2</sup>, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo<sup>3</sup>, en el caso de la solicitud de traslado.

Que, estas providencias señalan que, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

Que, con fundamento en las precedentes consideraciones, este Nominador iniciará actuación administrativa de oficio para adoptar decisión sobre nombramiento en propiedad de SUSTANCIADOR(A) GRADO NOMINADO de este Juzgado, entre los servidores(as) de carrera solicitantes de traslado con concepto favorable de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura del Atlántico, señoras MARIA FERNANDA RUBIO TERÁN, LUISA ESTHER PATERNINA MACIAS, EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO y el señor GILBERTO MARCIAL TONCEL MARTÍNEZ, y el candidato quien ocupa el primer lugar en el listado de elegibles para el cargo, señor OMAR RAFAEL MENDOZA SANDOVAL.

Que, para este exclusivo efecto, este Nominador solicitará a las personas mencionadas precedentemente, se sirvan aportar en forma digital dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución al correo institucional de este Juzgado ([adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)), sus hojas de vida con sus respectivos soportes

<sup>1</sup> Esta Corporación en numerosas ocasiones ha sostenido que cuando se emplea un listado de elegibles para proveer un cargo de carrera judicial, quien debe ser nombrado en la respectiva plaza es quien, de conformidad con los puntajes obtenidos en el concurso de méritos, ocupa el primer lugar. Ver entre otras sentencias: SU-136 de 1998, T-388 de 1998, T-396 de 1998, SU-086 de 1999, SU-961 de 1999, T-624 de 2000, T-451 de 2001, T SU-613 de 2002.

<sup>2</sup> En la sentencia C-295 de 2002 se estableció: "*Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función. II En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300.*"

<sup>3</sup> El párrafo primero del artículo 16 del Acuerdo 2581 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone: "*Cuando se trate de empleados cuyas sedes están adscritas a un mismo consejo seccional de la judicatura, la solicitud de traslado corresponde a la sala administrativa del consejo respectivo, emitir el concepto pertinente (sic)*". Por su parte, el párrafo segundo ibídem establece: "*Cuando se trate de empleados cuyas sedes estén adscritas a diferentes consejos seccionales de la judicatura, el concepto corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*". Por último, el artículo 17 ibídem señala: "*En los asuntos de competencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, presentada la solicitud, la Unidad de Carrera Judicial efectuará la evaluación respectiva y, si lo considera pertinente, podrá solicitar concepto a las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura respectivos.*"



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**RESOLUCIÓN N° 007  
(21 de septiembre de 2023)**

**Por medio de la cual se inicia actuación administrativa de oficio para adoptar decisión sobre nombramiento en propiedad de SUSTANCIADOR(A) GRADO NOMINADO de este Juzgado, entre servidores(as) de carrera solicitantes de traslado con concepto favorable y el primer elegible a dicho cargo.**

(certificaciones académicas, laborales, resoluciones de resultados de ingreso a la carrera judicial y resultados de las evaluaciones 2022 en el desempeño de la función de servidores judiciales) con el fin de cotejarlas entre sí y, con base en estos criterios objetivos elegir al mejor candidato para ocupar el cargo; de ser necesario, se citará a sus correos electrónicos a los mencionados aspirantes a realizar entrevista personal con el suscrito Nominador.

Que, de conformidad con el art. 131 numeral 8° de la Ley 270 de 1996, la autoridad nominadora de la Rama Judicial para los cargos de los Juzgados, lo es el respectivo Juez.

En mérito y virtud de las precedentes consideraciones, este Nominador,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa de oficio con el fin de adoptar decisión sobre nombramiento en propiedad de SUSTANCIADOR(A) GRADO NOMINADO de este Juzgado, entre servidores(as) de carrera solicitantes de traslado con concepto favorable y el candidato quien ocupa el primer lugar en el listado de elegibles para dicho cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, para este exclusivo efecto, **SOLICITASE** a los servidores(as) de carrera solicitantes de traslado con concepto favorable de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura del Atlántico, señoras MARIA FERNANDA RUBIO TERÁN y LUISA ESTHER PATERNINA MACIAS, y a los señores EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO y GILBERTO MARCIAL TONCEL MARTÍNEZ, y al candidato quien ocupa el primer lugar en el listado de elegibles para el cargo, señor OMAR RAFAEL MENDOZA SANDOVAL, se sirvan aportar en forma digital dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución al correo institucional de este Juzgado ([adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)), sus hojas de vida con sus respectivos soportes (certificaciones académicas, laborales, resoluciones de resultados de ingreso a la carrera judicial y resultados de las evaluaciones 2022 en el desempeño de la función de servidores judiciales) con el fin de cotejarlas entre sí y, con base en estos criterios objetivos elegir al mejor candidato para ocupar el cargo; de ser necesario, se citará a sus correos electrónicos a los mencionados aspirantes a realizar entrevista personal con el suscrito Nominador.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo por Secretaría a: señoras MARIA FERNANDA RUBIO TERÁN, identificada con C.C. N° 1065836196 ([maferute97@hotmail.com](mailto:maferute97@hotmail.com), [mrubiot@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrubiot@cendoj.ramajudicial.gov.co)); LUISA ESTHER PATERNINA MACIAS, identificada con C.C. N° 1102805028 ([lpaternm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lpaternm@cendoj.ramajudicial.gov.co)); EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, identificado con C.C. N° 12436079 ([earizaf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:earizaf@cendoj.ramajudicial.gov.co)); y al señor GILBERTO MARCIAL TONCEL MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 85151985 ([gtoncelm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gtoncelm@cendoj.ramajudicial.gov.co)); y al primer elegible al cargo, señor OMAR RAFAEL MENDOZA SANDOVAL, identificado con la C.C. N° 1047426245



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**RESOLUCIÓN N° 007  
(21 de septiembre de 2023)**

**Por medio de la cual se inicia actuación administrativa de oficio para adoptar decisión sobre nombramiento en propiedad de SUSTANCIADOR(A) GRADO NOMINADO de este Juzgado, entre servidores(as) de carrera solicitantes de traslado con concepto favorable y el primer elegible a dicho cargo.**

(omendozs@cendoj.ramajudicial.gov.co, [omszip@hotmail.com](mailto:omszip@hotmail.com)); y a los TERCEROS DETERMINADOS que puedan estar interesados con la decisión de la actuación, relacionados en el Acuerdo CSJATA23- 212 de 25 de abril de 2023, "Por el cual se formula lista de elegibles ante el (la) Juzgado 7º Administrativo Oral de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, comunicado a este Juzgado el 18-09-2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Oficio CSJATOP23-196 Barranquilla, de fecha 2 de mayo de 2023, a los correos electrónicos registrados en el mismo Oficio, de conformidad con los artículos 37 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la notificación de TERCEROS INDETERMINADOS, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en el micrositio de este Juzgado en la página Web de la Rama Judicial del Poder Público ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, siendo este el medio masivo de comunicación para los Actos de Inicio de las Actuaciones Administrativas.

**ARTÍCULO QUINTO: FORMAR** el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto de trámite no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta providencia rige a partir de su expedición. Una vez cumplido lo ordenado, ésta Agencia Judicial producirá la decisión correspondiente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

**JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GAMEZ  
Juez Séptimo (7º) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Firmado Por:  
Jesus Enrique Hernandez Gamez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 007 Administrativa

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dd529cb82159bb65009595772614326e153caed30efd03b8686bc50b7077d1**

Documento generado en 21/09/2023 09:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**